Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00133 00
Demandante:	Nancy Umbariva Blandón
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo de Jesús Ortiz
Auto:	238

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 09 de febrero, la profesional del derecho que representa a los demandados herederos indeterminados del causante Gerardo de Jesús Ortiz, indicó al despacho que, no podrá comparecer a la audiencia programada para el próximo 8 de marzo, dentro del proceso de la referencia; toda vez que, para la misma calenda y con antelación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, le programó audiencia de conciliación. Dado lo anterior, solicitó reprogramar la audiencia de ser indispensable su asistencia.

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que, la profesional aludida representa en este asunto a los demandados indeterminados, por lo tanto, su asistencia a la audiencia es indispensable para la garantía de los intereses de sus representados. En consecuencia, se accederá a la reprogramación de la audiencia fijada para el próximo 8 de marzo a las 8:30 de la mañana.

De otro lado, obra en el expediente solicitud del apoderado judicial de la parte actora, consistente en que, se solicite a la oficina de Apoyo Judicial autorización para el ingreso de su poderdante, testigos y de su persona, a las instalaciones de una sala de audiencias del Palacio de Justicia, para atender la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, ya que debido a su visión no le es posible atender la diligencia de manera virtual.

Al respecto, tenemos que el artículo 2° parágrafo 2° del Decreto 806 de junio de 2020, indica: "*los municipios, personerías y* ***otras entidades públicas****, en la medida de sus posibilidades, facilitaran que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*" Así las cosas, se accederá a la petición del abogado y se oficiará a la oficina de apoyo judicial local, para que disponga lo necesario para que la parte demandante, sus testigos y su apoderado, puedan atender la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., desde las instalaciones de la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Cartago, Valle del Cauca.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, fijada para el próximo ocho (8) de marzo a las 8:30 de la mañana.

SEGUNDO: Fijar la hora de la **OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 am) DEL DÍA MARTES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial de Cartago, para que autorice el ingreso de la demandante, su apoderado judicial y las personas citadas como sus testigos, a las instalaciones del Palacio de Justicia y disponga lo necesario para que éstos atiendan virtualmente la diligencia aludida en parrafo anterior.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
040

Marzo 1° de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4bbe9543eb7e43c136b65b5fa7956031d8cdabb6a3a7a3a66a715c952b53a9**

Documento generado en 28/02/2022 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica